

Reglamento de adscripción del personal de la UOC a institutos y centros de investigación y tecnológicos



Universitat Oberta
de Catalunya

Sumario

Acuerdo del Comité de Dirección Ejecutivo de la Universitat Oberta de Catalunya, de 10 de febrero de 2014, sobre el Reglamento de adscripción de su personal a institutos y centros de investigación y tecnológicos.	3
Reglamento de adscripción del personal de la UOC a institutos y centros de investigación y tecnológicos	3
Exposición de motivos	3
Artículo 1. Objeto.	3
Artículo 2. Marco general.	3
Artículo 3. Criterios y procedimiento de adscripción.	3
Artículo 4. Efectos de la adscripción	4
Disposición final	4

Acuerdo del Comité de Dirección Ejecutivo de la Universitat Oberta de Catalunya, de 10 de febrero de 2014, sobre el Reglamento de adscripción de su personal a institutos y centros de investigación y tecnológicos

En la sesión del Comité de Dirección Ejecutivo de 10 de febrero de 2014, actuando por delegación del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de las NOF (Acuerdo GOB 140/2010, de 3 de agosto), el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15/07/13, se acuerda aprobar el

Reglamento de adscripción del personal de la UOC a institutos y centros de investigación y tecnológicos

Exposición de motivos

La UOC tiene por objetivo fomentar y desarrollar la investigación científica en los campos del conocimiento que le son propios y, especialmente, en el campo del estudio de la sociedad del conocimiento y en el aprendizaje en línea, estableciendo alianzas con instituciones de todo el mundo que compartan objetivos y valores para construir un espacio global de conocimiento.

La UOC también debe estar presente en las estrategias que tiene Cataluña en el ámbito de la investigación y la innovación y que pasan por la colaboración con otros institutos y centros de investigación del país para lograr los objetivos de crecimiento basado en el conocimiento y la innovación.

Hace falta, pues, un marco de referencia en el que se recoja la colaboración entre la UOC y los institutos y centros y establecer los procedimientos y las condiciones por las cuales el personal de la UOC puede colaborar en actividades de investigación y transferencia de conocimiento en estos centros e institutos.

Artículo 1. Objeto

La colaboración del personal de la UOC en actividades de investigación y transferencia con otros institutos y centros de investigación se realizará mediante la firma de convenios, los cuales podrán tener por objeto bien la dirección o colaboración en proyectos de investigación y transferencia, bien la adscripción de actividades de investigación y transferencia de conocimiento que la UOC pueda llevar a cabo.

Artículo 2. Marco general

La UOC y la entidad de investigación firmarán un acuerdo de colaboración o convenio en el que se recojan los diferentes aspectos de la relación; por ejemplo, la temporalidad, las causas de resolución anticipada, las contraprestaciones económicas generales, la propiedad intelectual e industrial y su gestión, la visualización y contabilización de los resultados, la gestión de los proyectos, las contraprestaciones económicas por aspectos específicos, etc.

Artículo 3. Criterios y procedimiento de adscripción

La UOC podrá autorizar la adscripción de la investigación de su personal en los casos en los que esta adscripción represente un beneficio científico o académico para la UOC y una mejora en las capacidades de desarrollo de la investigación de su personal.

El beneficio para la UOC y su personal se entenderá que se produce cuando, fruto de la adscripción de la investigación, esta se realice en un entorno más adecuado, o en unas líneas mucho más definidas, o que representen una mayor financiación.

Es preceptiva, para todos los casos y con carácter previo, la autorización del rector para que el personal de la UOC pueda hacer actividades de investigación y transferencia de conocimiento desde otros institutos o centros de investigación (por ejemplo, dirigir o colaborar en proyectos, firmar trabajos de investigación, informes, patentes...).

En la solicitud de adscripción deberán constar los motivos que la justifican y la aceptación del instituto o centro de investigación, y no será efectiva hasta que se concrete el acuerdo de colaboración o el convenio entre la UOC y el instituto o centro de investigación.

Artículo 4. Efectos de la adscripción

El personal de la UOC que adscriba su investigación a un instituto o centro de investigación continúa siendo miembro de la UOC y manteniendo íntegramente todos sus derechos y deberes, sin que ello afecte a su actividad docente, ni a su adscripción a los institutos o centros a los cuales pertenece.

El personal de la UOC que adscriba su actividad de investigación a un instituto o centro de investigación debe hacer constar su pertenencia a la UOC en todas las publicaciones y documentos que genere.

La UOC deberá conocer con detalle todos los proyectos y convenios concedidos al personal de la UOC y gestionados por la entidad de investigación, y dicha información se tendrá en cuenta a efectos de evaluación.

El personal de la UOC que adscriba su investigación a una entidad de investigación percibirá las remuneraciones adicionales que se establezcan de acuerdo con la normativa universitaria y de investigación vigentes.

Disposición final

Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.